



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 006-2013-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 26 de junio del 2013

**VISTO:**

El escrito ingresado con registro N° 783-2013, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Acopia, representado por su Alcalde Roman Nina Huilca, contra la Resolución Administrativa N° 064-2013-ANA-ALA-SICUANI, de 13 de mayo del 2013.

**CONSIDERANDO:**



**PRIMERO:** Que, según establecen los artículos 207 y 208 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**". El fundamento del recurso, radica en permitir que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto, modifique esa primera decisión a base de la prueba nueva instrumental, que el interesado presente y naturalmente del alegato que sustente la prueba aportada. Y tiene como finalidad "someter determinadas consideraciones a la indicada autoridad para que ésta, por acto de contrario imperio, revoque el acto de decisión recurrido"

**SEGUNDO:** El numeral 6.4.2 de la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH, sobre Normas par la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos, que prescribe "El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el plazo para resolverlos es de treinta (30) días hábiles. El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Autoridad Administrativa del Agua y deberá sustentarse en nueva prueba, además de estar debidamente autorizado por el letrado y cumplir con los requisitos de previstos por el artículo 113 de la Ley 27444, el cual se encuentra concordado con el artículo 207 de la Ley 27444.

**TERCERO:** Por Resolución Jefatural N° 190-2013-ANA, se culmina el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, y por tanto a partir del 14 de mayo del 2013, viene ejerciendo sus funciones asignadas de acuerdo a ley, en ese sentido, es competente para resolver el presente recurso de reconsideración.

**CUARTO:** Mediante Resolución Administrativa N° 064-2013-ANA-ALA-SICUANI, de 13 de mayo del 2013 (folio 12), se sanciona a la Municipalidad Distrital de Acopia con una multa equivalente a 20 UIT, por la comisión de la infracción de "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua", regulada en el literal d) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como se dispuso como medida complementaria el cierre definitivo del vertimiento de agua residual a la Municipalidad Distrital de Acopia, hasta que cuente con la autorización de vertimientos de agua residual tratada por la Autoridad Nacional del Agua.

**QUINTO:** El impugnante sustenta su recurso argumentando que, de la fecha de en que se realizaron las constataciones, informes técnicos, a la fecha de la emisión de la resolución administrativa, existió un cambio sustancial ya que se cuenta con un sistema de planta de tratamiento de Aguas Servidas, con una cámara de excedentes, una cámara de rejillas, un desarenador, un decantador primario anaeróbico, zanjas de infiltración, y otros, desembocados en el sistema de referencia sin contaminar cualquier agua externa, superficial o subterránea, no afectándose en lo mínimo al río Colquemarca, por no existir ningún vertimiento, siendo su pretensión impugnatoria que se deje sin efecto la sanción de la impuesta, así como la medida complementaria.

Se aprecia que lo argumentado no se encuentra corroborado con ningún medio probatorio que así lo acredite, en ese sentido, constituye un requisito de procedencia del recurso de reconsideración la prueba

<sup>1</sup> González Pérez, Jesús. El Procedimiento Administrativo. Pag. 830



nueva, siendo así y revisado el expediente, no se advierte ninguna prueba nueva, ni la existencia de una solicitud del ente edil, desde la fecha en que se realizó la inspección 23 de agosto del 2013 (folio 02), que acredite por lo menos el inicio del trámite de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, con el cual se pueda verificar si la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de dicha Municipalidad, cumple con las condiciones de los límites máximos permisibles para el tratamiento previo de agua conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; que constituiría una prueba nueva, e idónea, para sustentar y desvirtuar el hecho que sustentó la emisión de la resolución recurrida, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley 27444, se debe declarar improcedente el presente recurso, por incumplimiento de requisito de procedencia.



**SEXTO:** Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y las normas citadas y el D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Acopia, representado por su Alcalde Roman Nina Huilca, contra la Resolución Administrativa N° 064-2013-ANA-ALA-SICUANI, de 13 de mayo del 2013.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la AAA XII –UV y a la Administración Local de Agua Sicuani.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Sicuani, la notificación de la presente resolución, a la Municipalidad Distrital de Acopia - Acomayo, en su domicilio sito en la Plaza de Armas N° 221 del Distrito de Acopia, Provincia de Acomayo, Región de Cusco.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
URUBAMBA VILCANOTA  
ING. LUIS SANCHEZ AGUERO MASS  
DIRECTOR  
CIP N° 61908